



M.P.S. SEC. GENERAL. N° 029

Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA LUCHA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0158 - 2020-MPS/A

Sechura, 20 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 035-2020-MPS-GM-GayF de fecha 19 de febrero del 2020, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre **PAGO DE BONIFICACION DIFERENCIAL**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con registro N° 1742 de fecha 07 de febrero del 2020, el Servidor Municipal Wilfredo Fausto Chulle Llenque, se dirige a la Municipalidad Provincial de Sechura con el objeto de reiterar su solicitud del pago de su bonificación diferencial, refiriendo que se viene desempeñando en el cargo de responsable de la Unidad de Residuos Sólidos desde el mes de enero del 2019, que mediante Resolución de Alcaldía N° 0229-2011-MPS/A de fecha 23 de mayo del 2011, se le reconoce la bonificación diferencial permanente por la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), la misma que percibe desde el mes de enero del 2011 hasta el 31 de diciembre del 2018, que la Sub Gerencia de Recursos Humanos no ha considerado la bonificación diferencial que venía percibiendo hasta diciembre del 2018. Sin embargo aparece en su boleta de pago y se le ha cancelado igual que los demás Sub Gerentes, sin considerar un derecho ya ganado, por lo que solicita el pago de su bonificación diferencial que se le ha cancelado hasta el año 2018.

Que, mediante Carta N° 026-2020-MPS-GM-GAYF/SGRH de fecha 10 de febrero del 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se dirige a la Gerencia de Asesoría Legal a fin de solicitar opinión legal, precisa que respecto a lo solicitado por el Servidor Municipal Wilfredo Chulle Llenque sobre pago de bonificación diferencial por haber asumido cargo de responsabilidad en la Unidad de Residuos Sólidos desde el mes de enero del 2019.

Que, mediante informe Legal N° 045-2020-MPS/GAJ de fecha 11 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que de los actuados se desprende que efectivamente el servidor municipal Wilfredo Fausto Chulle Llenque, es personal nombrado y que se encuentra en el régimen laboral D.L. N° 276-Ley de la Carrera Administrativa, así como también la Resolución de Alcaldía N° 0229-2011-MPS/A de fecha 23 de mayo del 2011 que resuelve en su artículo 1° reconocer la bonificación diferencial permanente por la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 Soles) a favor del servidor público y el informe de la responsable de planillas donde señala que la remuneración mensual que se le asignó al Sr. Wilfredo Fausto Chulle Llenque por ser jefe de la Unidad de Residuos Sólidos, es por el importe de S/3,250.00 Soles, lo que incluye su bonificación diferencial permanente. Sin embargo el trabajador municipal solicita su bonificación diferencial de S/.500.00 Soles la que le fue reconocido mediante la Resolución de Alcaldía de fecha 23 de mayo del 2011, sin tomar en cuenta lo establecido en la directiva para determinar la bonificación diferencial al cargo, aprobado mediante la resolución de alcaldía N° 081-2013-MPS-A, y conforme al artículo 12° de la Directiva para determinar la bonificación diferencial al cargo, "queda prohibido la doble o triple o más percepciones de la bonificación diferencial por su propia naturaleza de pago único considerando que la norma no establece el pago por cada quinquenio, sino el pago de la diferencias y a ello se debe su denominación de bonificación diferencial (.), es decir el servidor público que este percibiendo una bonificación superior al asignado al nuevo cargo de responsabilidad directiva o cargo en condiciones de trabajo excepcional, no percibirá bonificación diferencial adicional porque no existe diferencia, por lo que recomienda que se declara improcedente lo solicitado por el servidor municipal y se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante informe de visto, la Gerencia de Administración y Finanzas, precisa que conforme los informes técnicos y el informe legal que antecede, donde se concluye que se declare improcedente lo solicitado por el Servidor Municipal Wilfredo Fausto Chulle Llenque, derivando el expediente para las acciones y trámites correspondientes.

Que, el artículo. 53° del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone lo siguiente: "Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: *a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un Cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.*"

Que, por su parte, el Reglamento de dicha norma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; establece en su artículo- 124° lo siguiente: "Artículo 124. - "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."

Handwritten marks at the top left corner.

Handwritten marks at the top right corner.





Municipalidad Provincial de Sechura

(2)... continúa Resolución de Alcaldía N° 0158-2020-MPS/A

Que, el artículo 12° de la Directiva para determinar la Bonificación Diferencial al Cargo, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 081-2013-MPS-A, establece las prohibiciones: "Que prohibido la doble o triple o más percepciones de la bonificación diferencial, por su propia naturaleza de pago único considerando que la norma no establece el pago por cada quinquenio, sino el pago de las diferencias y a ello se debe su denominación de bonificación diferencial, (...), el Servidor Público que viene percibiendo la bonificación diferencial al cargo por derecho ganado y es asignado nuevamente a un cargo de responsabilidad directiva o cargo en condiciones de trabajo excepcional, su bonificación diferencial adicional será la diferencia entre lo que viene percibiendo y lo asignado al cargo directivo, en caso que el servidor público este percibiendo una bonificación superior al asignado al nuevo cargo de responsabilidad directiva o cargo en condiciones de trabajos excepcional, no percibirá bonificación diferencial adicional porque no existe diferencia.

Que, tal como se advierte del expediente que se tiene a la vista, la pretensión del Servidor Municipal Wilfredo Fausto Chulle Llenque, se encuentra dirigida a que se le pague la Bonificación Diferencial al encontrarse desempeñando el cargo de Responsable de la Unidad de Residuos Sólidos ya que un servidor que viene percibiendo una bonificación diferencial por haber ejercido funciones de dirección si puede percibir la bonificación por responsabilidad al cargo por estar realizando labores en condiciones de trabajos excepcionales del servicio común, sin embargo se aprecia que existe la Resolución de Alcaldía N° 0229-2013-MPS/A de fecha 23 de mayo del 2011, donde se le reconoce el derecho a percibir la bonificación diferencial permanente por la suma de S/.500.00 (Quinientos con 00/100 Soles), por haber ejercido cargo de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años consecutivos, ello conforme lo establece el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, monto que a la fecha viene percibiendo, es decir al ya percibir el derecho a la Bonificación Diferencial de manera permanente, está prohibido de percibir monto alguno por dicho concepto ello conforme lo establece el artículo 12° de la directiva para determinar la Bonificación al Cargo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 081-2013-MPS-A, razón por la cual es IMPROCEDENTE lo solicitado por el Servidor Municipal Wilfredo Fausto Chulle Llenque.

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y de administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; siendo así, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, bajo este contexto el artículo 39° de la Ley General de Municipalidades- Ley 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decreto de alcaldía, asimismo que por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico."

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las facultades conferida en el inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Servidor Municipal **WILFREDO FAUSTO CHULLE LLENQUE**, sobre **PAGO DE BONIFICACION DIFERENCIAL PERMANENTE ADICIONAL**, ello conforme a los consideraciones expuesto en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ORDENAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la respectiva publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.munisecchura.gob.pe).

ARTICULO 3°.- Dar cuenta al Servidor Municipal, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura
JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

JEM/Aic.
LAQC/Sec.Gral.

10

10
10

